

CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO

Conste por el presente documento el Contrato Marco de Cuenta(s) Corriente Especial – Tarjeta(s) de Crédito (en adelante el Contrato), que celebran, de una parte, Santander Consumer Bank S.A. con RUC N° 20255993225, (en adelante EL BANCO); y de la otra parte el “Cliente”, cuyos datos e información figuran en la solicitud de tarjeta de crédito (en adelante la Solicitud), que forma parte del Contrato.

I. OBJETO DEL CONTRATO

1. A solicitud del Cliente, EL BANCO conviene en realizar las evaluaciones crediticias necesarias y, de acuerdo a la correspondiente aprobación, otorgar al Cliente una o más Tarjetas de Crédito (en adelante la Tarjeta, cuyo término en singular incluye el plural y viceversa). Cada Tarjeta está asociada a una línea de crédito (en adelante la Línea), con las características descritas en el numeral II) siguiente. Asimismo, por cada Tarjeta, EL BANCO abrirá, a nombre del Cliente, una cuenta corriente especial - tarjeta de crédito sin chequera (en adelante la Cuenta), la misma que será representada en una Tarjeta y en la que habilitará la Línea, hasta por el monto que le sea aprobado. El Cliente será el titular de la Línea.

2. Todo lo señalado por el Cliente en este Contrato y en la Solicitud tendrá carácter de declaración jurada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (en adelante Ley de Bancos).

3. El presente Contrato establece las condiciones generales aplicables a todas las Tarjetas que el Cliente contrate y las transacciones que se realicen sobre la(s) misma(s). Estas condiciones se complementarán con la Hoja Resumen correspondiente a cada una de las Tarjetas contratadas, que forma parte del Contrato (en adelante Hoja Resumen), la misma que contiene el detalle de tasas de intereses compensatorios, comisiones, gastos, tasa de interés moratorio o el concepto que permita la legislación vigente por incumplimiento de pago oportuno que se detalle en la Hoja Resumen; así como las demás condiciones de carácter específico que el Cliente autorice.

El Cliente podrá acceder a la versión electrónica vigente de este contrato y su Hoja Resumen, en la página web: <https://www.santanderconsumer.com.pe/personas/transparencia/contratos-tasas-tarifas>.

4. La Tarjeta y los servicios adicionales asociados a la Tarjeta, conforme los términos señalados en el presente Contrato generarán intereses compensatorios, comisiones, gastos e interés moratorio o el concepto que permita la legislación vigente por incumplimiento de pago oportuno, de conformidad con la Hoja Resumen y las características pactadas en el presente documento. Esta información además se difundirá en el tarifario que EL BANCO exhibe al público en su página web (www.santanderconsumer.com.pe) y en sus oficinas.

II. DE LA TARJETA DE CRÉDITO

5. DE LA CUENTA Y LINEA DE CRÉDITO

1. Las Tarjetas de Crédito son instrumentos de pago que pueden tener soporte físico o representación electrónica o digital, asociados a una Línea de crédito en soles o dólares, que puede ser revolvante, es decir, que permite que los montos amortizados sean reutilizados por el Cliente; o puede ser no revolvante, en la que no se permite que los montos amortizados sean reutilizados por el Cliente.

2. El importe definitivo de la Línea aprobada(s) en cada caso será comunicado al momento de la entrega de la Tarjeta con soporte físico o al momento de la aprobación y/o antes de concretar la primera operación, cuando se trate de Tarjetas con representación electrónica o digital. Como resultado de la evaluación crediticia EL BANCO podría denegar la solicitud de emisión de la Tarjeta.

3. El importe de los bienes adquiridos, servicios contratados y obligaciones pagadas con la Tarjeta y Tarjetas Adicionales reguladas en la cláusula 6.4, el monto utilizado por las Tarjetas por los servicios adicionales señalados en la cláusula 8 y las demás obligaciones señaladas en el Contrato, serán registrados en la Cuenta correspondiente; así como los intereses compensatorios, comisiones, seguro de desgravamen (contratación opcional), gastos, intereses moratorios o el concepto que permita la legislación vigente por incumplimiento de pago oportuno, y otros conceptos detallados en la Hoja Resumen.

4. Reducción o aumento de la Línea. En aplicación de normas prudenciales: Durante la vigencia del Contrato, el importe de la Línea podrá ser modificado por EL BANCO. La disminución del monto de la Línea, su supresión o bloqueo por decisión de EL BANCO dependerá de si el nivel de endeudamiento o comportamiento de pago del Cliente hace presumir a EL BANCO un potencial deterioro

en su calidad crediticia o presenta riesgo de sobreendeudamiento, lo cual será informado al Cliente por los medios directos de la cláusula 28 con posterioridad a la aplicación de la medida. Queda establecido que la reducción de la Línea no aplicará por debajo del monto de la Línea ya utilizada (incluyendo la actualización de consumos o cargos pendientes de procesar). Aprobados por el Cliente: Los aumentos de monto de la Línea podrán ser solicitados o aceptados por el Cliente de forma expresa a través de los medios que EL BANCO establezca. En el caso de Líneas no revolventes, las mismas serán reducidas de manera automática ajustándose al monto de la Línea efectivamente utilizado por el Cliente dentro del plazo informado durante la contratación y/o, en función de las amortizaciones de deuda realizadas, sin necesidad de solicitud o autorización adicional a la del presente contrato por parte del Cliente ni comunicación por parte de EL BANCO.

5. EL BANCO pone a disposición del Cliente diversos canales de atención (en adelante Canal o Canales), tanto físicos o presenciales, tales como oficinas o agencias, cajeros corresponsales, cajeros automáticos; como a distancia o electrónicos, entre ellos banca telefónica, banca por internet o página web, app, entre otros.

6. Servicio de notificaciones. EL BANCO pone este servicio a disposición del Cliente para que se le informen las operaciones realizadas con sus Tarjetas después de ser registradas por EL BANCO. El servicio estará disponible desde el momento de la contratación y el Cliente podrá activarlos/configurarlos a través de los medios directos que escoja. El Cliente podrá afiliarse o desafilarse, configurar o limitar las notificaciones considerando montos mínimos, tipos de operación, entre otros en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, a través de los medios establecidos por EL BANCO informados en su página web, los cuales no podrán ser más complejos que los habilitados para su activación.

6. TARJETA DE CRÉDITO CON LÍNEA DE CRÉDITO REVOLVENTE

1. Es una Tarjeta con Línea revolvente, es decir, los montos amortizados pueden ser reutilizados, y con carácter personal e intransferible. Pueden tener soporte físico o únicamente representación electrónica.

2. El Cliente podrá utilizar esta Tarjeta para realizar las siguientes operaciones: el pago por la adquisición de bienes o servicios en establecimientos afiliados o terminales de punto de venta que aceptan tarjetas de crédito como medio de pago; para pagar obligaciones a través de las redes electrónicas autorizadas o cualquier otro Canal puesto a disposición del Cliente; para los servicios adicionales señalados en la cláusula 8, siempre y cuando hayan sido habilitados, entre otras; utilizando los mecanismos de autorización y autenticación señalados en la cláusula 9.

3. Micropagos. EL BANCO podrá poner a disposición del Cliente la posibilidad de realizar micropagos con su Tarjeta, es decir, operaciones realizadas por montos poco significativos en las que no se requiere ningún medio de autenticación por parte del Cliente (ingreso de claves, firma de comprobantes, entre otros) en los establecimientos afiliados al micropago. Los micropagos se podrán realizar hasta por el monto máximo señalado en la página web de EL BANCO.

Tarjetas adicionales. A través de los medios que EL BANCO comunique oportunamente, el Cliente podrá solicitar bajo su total costo y responsabilidad la emisión de una o más tarjetas adicionales asociadas a la misma Línea, para que sean operadas por personas autorizadas (en adelante Usuarios). EL BANCO realizará la evaluación respectiva del Usuario, pudiendo incluso rechazar la solicitud si el Usuario no cumple con las condiciones establecidas por EL BANCO. Solo el Cliente podrá elegir los servicios adicionales -regulados en la cláusula 8- que tendrán habilitadas las tarjetas adicionales que solicite. Las operaciones que los Usuarios realicen con las tarjetas adicionales también se registrarán en la Cuenta, conforme lo dispuesto en la cláusula 5.3. El Cliente se compromete a cancelar los importes correspondientes a los consumos, cargos y disposiciones efectuadas con las Tarjetas adicionales.

5. Activación de las Tarjetas. Luego que EL BANCO haya verificado que el Cliente o los Usuarios han recibido las Tarjetas, éstas se activarán automáticamente hasta en 48 horas (para Lima) o 72 horas (para provincias).

6. Medidas de seguridad del Cliente y Usuarios. Desde el momento de la entrega de las Tarjetas, el Cliente y los Usuarios asumirán plena responsabilidad por el uso de estas y se obligarán a llevar a cabo, como mínimo los siguientes cuidados:

i. Firmar la Tarjeta en el reverso;

ii. Cambiar la clave secreta de 4 dígitos de la Tarjeta en los cajeros automáticos de Scotiabank Perú S.A.A. -con quien EL BANCO mantiene convenio-, antes de realizar la primera operación que requiera el uso de dicha clave.

- iii. Cambiar la clave secreta de la Tarjeta las veces que lo requiera, a través de los mecanismos que proporcione EL BANCO;
- iv. Mantener bajo su cuidado y uso exclusivo la Tarjeta, equipo celular y demás dispositivos usados para recibir la clave digital (p.e. recibida en celular o correo electrónico registrados), así como la clave secreta de la Tarjeta y otras claves o contraseñas que pueda solicitar EL BANCO para transacciones y otros accesos.
- v. No entregar la Tarjeta y cualquier clave a terceras personas;
- v. Comunicar a EL BANCO la pérdida, sustracción, hurto, robo de la Tarjeta, o del equipo celular o de cualquier dispositivo usado para la generación de claves digitales para acceso a las plataformas de EL BANCO, así como desafiliarlos de los aplicativos de EL BANCO en dichos casos.

7. Débito automático o cargos recurrentes. El Cliente podrá afiliar su Tarjeta al sistema de pagos mediante cargos automáticos en su Línea a través de estas dos modalidades; para efectuar los cargos el Cliente deberá contar con saldo disponible suficiente en su Línea. Para la afiliación o desafiliación al servicio de débito automático para pagos a terceros, el Cliente debe solicitarlo ante EL BANCO; mientras que, para la afiliación o desafiliación a cargos recurrentes, el Cliente deberá solicitarlo a los establecimientos comerciales y/o sus proveedores de servicios de manera directa, sin intervención de EL BANCO. En caso de cambio de número de Tarjeta, el Cliente deberá comunicarlo a su proveedor a fin de asegurar la continuidad de los cargos; sin perjuicio de lo anterior, EL BANCO podrá, pero no estará obligada, a realizar dicha notificación en los casos en los que pueda identificar al correspondiente establecimiento. En los cargos recurrentes, si el Cliente decide cesar los cargos automáticos, deberá solicitar la desafiliación directamente ante su proveedor o establecimiento comercial; en este caso, EL BANCO no asume responsabilidad por las solicitudes no atendidas por parte de los establecimientos y/o proveedores de servicio. En el caso de débitos automáticos, el Cliente podrá solicitar el cese de cargos ante EL BANCO hasta con 48 horas de anticipación al vencimiento de la obligación, de lo contrario EL BANCO no será responsable por la falta de ejecución de lo solicitado. Una vez recibida la instrucción del Cliente, EL BANCO no asume responsabilidad por la falta de ejecución por parte del comercio de la orden de suspensión o limitación del monto a debitar; en tal supuesto, el usuario mantiene responsabilidad por la falta de pago. El Cliente no será responsable únicamente si las solicitudes sobre débito automático efectuadas ante EL BANCO no se ejecutan por causas imputables a EL BANCO.

8. EL BANCO podrá restringir el uso de la Tarjeta en determinados establecimientos o para determinados bienes o servicios por: i) razones de seguridad y medidas de control (p.e. porque las partes o destinos o países involucrados en la transacción se encuentran en listas o registros de sanciones locales o internacionales a nivel de UIF, UN, OSFAC, OSFI entre otras); ii) aplicación de medidas prudenciales; o iii) previsión de afectación reputacional o patrimonial tanto del Cliente como de EL BANCO. En ese sentido, EL BANCO podrá comunicar al Cliente, por los distintos medios y Canales con los que cuenta, la aplicación de restricciones que pudiera establecerse producto de la aplicación de sus políticas y su evaluación del servicio asociado de compras, consumos o pagos en general, así como aquellas transacciones que se puedan realizar por internet a través de páginas web distintas a las de EL BANCO. El ejercicio de estas facultades por parte de EL BANCO no generará a favor del Cliente pago de suma alguna por ningún concepto ni la aplicación de penalidad en contra de EL BANCO. Sin perjuicio de ello, el Cliente podrá efectuar requerimientos o reclamos de acuerdo con la cláusula 32 del Contrato.

9. Establecimientos afiliados. EL BANCO no se hará responsable: (i) si los establecimientos afiliados rehúsan a aceptar la Tarjeta o cobran comisiones por su uso, por causas no imputables a EL BANCO; (ii) por la calidad, condiciones, cantidad y otras características de los bienes y servicios que se adquieran en dichos establecimientos con la Tarjeta; (iii) por incumplimientos que pueda tener el vendedor o proveedor con el Cliente; (iv) por la elección del vendedor o proveedor escogido por el Cliente; y/o (v) si el establecimiento hace uso indebido de la Tarjeta o de la información de la misma, salvo los supuestos señalados en la cláusula 17 del Contrato. Siendo así, el Cliente reconoce que deberá presentar sus reclamos directamente ante el vendedor o proveedor, por cualquiera de los motivos detallados en el párrafo precedente.

7. TARJETA DE CRÉDITO CON LÍNEA DE CRÉDITO NO REVOLVENTE

1. Es una Tarjeta asociada a una Línea no revolvente, es decir, los montos amortizados no podrán ser reutilizados por el Cliente, con representación electrónica o digital. La Línea se reduce en la misma medida que los montos de deuda amortizados, siendo que cuando la deuda sea cancelada totalmente, la Línea se bloquea o reduce a cero automáticamente. EL BANCO podrá incrementar la Línea previa evaluación crediticia del Cliente. El aumento de Línea requerirá la conformidad expresa y previa del Cliente.

2. El Cliente podrá utilizar la Línea, previa verificación de su identidad por parte de EL BANCO a través de los mecanismos que ésta implemente, para (i) pagar deudas en otras empresas del sistema financiero a través de la modalidad de compra de deuda(s); (ii)

disponer de dinero en efectivo, de ser autorizado por el Cliente como un servicio adicional conforme la cláusula 8; (iii) realizar otras operaciones que EL BANCO habilite y el Cliente autorice.

3. Las características de la Tarjeta serán informadas al Cliente a través de la Hoja Resumen. Asimismo, por cada operación realizada con cargo a la Tarjeta de Línea no revolvente, se le informarán al Cliente las condiciones específicas, tales como el monto de la operación, plazo y cuotas, entre otros.

4. El pago mensual que el Cliente deberá realizar por estas operaciones constará en los respectivos estados de cuenta, conforme la cláusula 16.

8. SERVICIOS ADICIONALES ASOCIADOS A LAS TARJETAS DE CRÉDITO

El Cliente declara haber sido informado de manera previa a la celebración del Contrato, que podrá incorporar uno o más de los siguientes servicios adicionales a su Tarjeta de Línea revolvente y Tarjetas adicionales, para lo cual deberá brindar su consentimiento expreso previamente, conforme las características de cada tipo de Tarjeta:

a. Disposición o retiro de efectivo con cargo a la Línea. Esta operación está sujeta a evaluación de EL BANCO en cada oportunidad en que se requiera. El Cliente puede elegir, para cada operación, si será financiada en modalidad revolvente o en cuotas y el número de estas. En el caso de las Tarjetas de Línea revolvente, la disposición de efectivo podrá realizarse en las oficinas, agentes corresponsales, cajeros automáticos -propios y afiliados-, o a través de la banca por teléfono o, banca por Internet, por ejemplo, mediante el abono del efectivo en la cuenta de ahorros del Cliente en EL BANCO y otros Canales o procedimientos que sean informados por EL BANCO oportunamente. EL BANCO podrá fijar límites diarios máximos de disposición de efectivo por razones de seguridad.

b. Operaciones realizadas a través de Internet, desde páginas web y/o aplicaciones de dispositivos móviles, u otros medios de terceros.

c. Consumos u operaciones efectuadas en el exterior con presencia física de la Tarjeta.

d. Sobregiro o exceso de la Línea. Esta operación está sujeta a evaluación de EL BANCO en cada oportunidad en que se requiera. En caso la marca operadora permita que el Cliente realice consumos excediendo el límite de la Línea, éste será responsable de la deuda generada por los mismos únicamente si no los cuestiona sino que los reconoce plenamente como suyos.

En el caso de Tarjeta con línea de crédito no revolvente, el único servicio adicional que el Cliente podrá habilitar es el de disposición de efectivo y se efectuará solo cuando exista una oferta pre-aprobada por EL BANCO. La disposición de efectivo podrá realizarse únicamente por medio de oficinas de EL BANCO, banca por teléfono, banca por internet u otros Canales informados por EL BANCO.

Los servicios señalados podrán ser habilitados por el Cliente al momento de la contratación de la Tarjeta o de forma posterior durante la vigencia del Contrato. El Cliente podrá deshabilitar los servicios indicados en el momento que así lo requiera, a través de los medios que EL BANCO ponga a su disposición, los cuales no podrán ser más complejos que los dispuestos para su habilitación.

9. FORMAS DE IDENTIFICACIÓN, CONTRATACIÓN E INSTRUCCIONES

1. El Cliente podrá solicitar y contratar o dar instrucción a EL BANCO, en forma personal o empleando los diversos medios sean presenciales o no presenciales, escritos o no escritos que EL BANCO ponga a disposición del Cliente y que éste reconoce como válidos para dichos efectos.

2. Para efectuar las instrucciones, solicitar productos, aceptar términos y condiciones, celebrar contratos, o realizar las operaciones permitidas para sus Tarjetas a través de sus oficinas o mediante Canales, físicos o electrónicos que EL BANCO ponga a su disposición, el Cliente reconoce como mecanismos válidos para su identidad así como para otorgar su manifestación de voluntad, entre otros, el uso de claves de identificación, contraseñas, códigos; firmas manuscritas, digitales o electrónicas; biometría, huella, voz y otros medios análogos que EL BANCO ponga a disposición a través de sus plataformas. Para la recepción de claves de autenticación, contraseñas o códigos el Cliente deberá contar con un equipo celular, tarjeta SIM y sistema de telefonía celular con suficiente capacidad.

3. De realizarse la modalidad de contratación de forma no presencial o no escrita, dentro de los quince (15) días calendario posteriores el Cliente podrá acceder a la documentación contractual correspondiente. El Cliente acuerda con EL BANCO, que la entrega de esta documentación se realizará mediante acceso a la Banca por Internet de EL BANCO o envío por algún medio electrónico.

10. BLOQUEO DE LA TARJETA Y LÍNEA DE CRÉDITO

1. El Cliente o los Usuarios podrán solicitar en cualquier momento el bloqueo o la cancelación definitiva de su(s) Tarjeta(s) a través de la banca telefónica disponible las 24 horas los 365 días del año, oficinas de EL BANCO y otros mecanismos que ésta ponga a disposición del Cliente.
2. El Cliente reconoce que EL BANCO podrá bloquear temporalmente o cancelar de forma definitiva las Tarjetas y/o Línea por falta de pago de las obligaciones dinerarias, por razones de seguridad, por temas prudenciales (por ejemplo, aplicación de normas de sobreendeudamiento), si considera que se están efectuando transacciones inusuales o sospechosas con las Tarjetas, en el país o en el exterior; o si el Cliente no registra transacciones ni saldo deudor en la Línea de la Tarjeta durante un plazo de seis (6) meses consecutivos, contados desde la última transacción.
3. La cancelación definitiva de la Tarjeta se regula conforme la cláusula 25.

11. EXTORNOS DE OPERACIONES

1. El Cliente faculta expresamente a EL BANCO para que, sin necesidad de aviso previo, pueda extornar y/o cargar en la Línea, las operaciones que por error o por otro motivo se hubieran registrado o dejado de registrar en la Cuenta y/o en el estado de cuenta de la Tarjeta de Crédito del Cliente, con la finalidad de regularizar las transacciones. EL BANCO comunicará al Cliente la regularización efectuada con posterioridad a la misma.
2. Si como resultado de la conciliación de los saldos, se encuentren conceptos que por error u otro motivo no fueron contabilizados, EL BANCO podrá informar y requerir al Cliente el pago del capital, intereses compensatorios, comisiones y/o gastos correspondientes al consumo u operación no contabilizada; e intereses moratorios o el concepto que permita la legislación vigente en caso de incumplimiento en el pago oportuno, incluso en los casos al cierre de la Cuenta o terminación del Contrato. En tales supuestos, sin perjuicio del derecho que asiste al Cliente para poder formular observaciones o reclamos sobre los montos cobrados, EL BANCO podrá abrir una cuenta corriente especial sin chequera a nombre del Cliente para cargar los saldos deudores o requerir el pago de su acreencia de conformidad con la normativa aplicable.

12. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS

1. Las partes convienen en que la tasa efectiva anual de interés compensatorio (TEA), comisiones, gastos y el interés moratorio o el concepto que permita la legislación vigente por incumplimiento de pago oportuno aplicables a la Tarjeta, han sido previa y efectivamente informados al Cliente y constan en la Hoja Resumen y se devengarán a partir de la fecha de celebración del Contrato.
2. Si el Cliente no cumple con el pago oportuno y total de sus obligaciones en las fechas establecidas incurrirá automáticamente en mora sin necesidad de intimación alguna.
3. Los importes cargados a la Línea de Crédito que no sean cancelados por el Cliente en las oportunidades convenidas devengarán por todo el tiempo que demore su pago, además de los intereses compensatorios, las comisiones, y gastos (de corresponder) y los intereses moratorios o el concepto que permita la legislación vigente por incumplimiento de pago oportuno, de acuerdo a lo establecido en la Hoja Resumen. Los intereses compensatorios devengados serán capitalizables con la frecuencia que tenga establecido EL BANCO cuyo detalle se encuentra en las fórmulas de la Tarjeta de Crédito publicadas en la página web.

13. MONEDA DE FACTURACIÓN

1. Los consumos de bienes y/o servicios, las obligaciones pactadas, los servicios adicionales habilitados previamente por el Cliente y las demás obligaciones señaladas en el Contrato, se debitarán en moneda nacional conforme la Línea aprobada para la Tarjeta.
2. Para consumos u operaciones de disposición de efectivo en el extranjero, la conversión de la moneda procederá de acuerdo con el criterio y práctica bancaria usual, al tipo de cambio vigente en EL BANCO y/o el que tenga establecido el operador de la Tarjeta, a la fecha de autorización o proceso de la transacción u operación monetaria. En estos casos es de aplicación la comisión por conversión de moneda señalada en la Hoja Resumen.

14. FORMAS Y CANALES DE PAGO

1. Las formas de pago de la deuda de la Tarjeta son las siguientes: a) el pago mínimo; b) el monto total facturado en cada periodo; o c) otras combinaciones que no deberán ser en ningún caso inferiores al monto mínimo que señale EL BANCO, conforme se establece en el estado de cuenta de cada Tarjeta. En cualquiera de los casos se incluirán los intereses compensatorios, comisiones, gastos y el interés moratorio o el concepto que permita la legislación vigente por incumplimiento de pago oportuno, en caso corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Hoja Resumen.

2. Para estar al día en sus pagos el Cliente deberá abonar hasta el último día de pago por lo menos el importe correspondiente al pago mínimo indicado en su estado de cuenta.

3. El Cliente puede optar por efectuar sus pagos directamente en las oficinas o puntos autorizados por EL BANCO informados en la Hoja Resumen, banca por internet u otro Canal habilitado por EL BANCO o autorizando a EL BANCO a debitar de forma automática los importes adeudados en alguna cuenta que el Cliente registre, sea en moneda nacional o extranjera, cuenta en la que deberá mantener fondos suficientes y disponibles para cubrir sus pagos mínimos mensuales en las fechas de cargo correspondiente, pudiendo incluso ser cuentas de remuneraciones (siendo el débito en este último caso efectuado de acuerdo a los límites establecidos por la legislación vigente).

4. El Cliente declara conocer que EL BANCO, directamente o por medio de terceros autorizados, efectuará las labores necesarias para las gestiones de cobranza de los montos impagos derivados del Contrato, de acuerdo a la normativa vigente aplicable.

15. ORDEN DE IMPUTACIÓN DE PAGOS Y PAGOS ANTICIPADOS

Los pagos se aplicarán a la deuda de la Tarjeta en el siguiente orden conforme lo establecido en el Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito:

a. Primero, al pago mínimo.

b. Si el pago es menor al mínimo, se cancelarán i) deudas vencidas, intereses compensatorios, comisiones, el interés moratorio o el concepto que permita la legislación vigente por incumplimiento de pago oportuno de acuerdo a lo establecido en la Hoja Resumen; ii) las deudas en cuotas del periodo de facturación, desde la TEA más alta hasta la más baja; y iii) la porción de deuda revolving en el mismo orden decreciente. Con respecto al capital se cancela en primer lugar la deuda en cuotas y luego la deuda que se paga mediante la aplicación de un factor revolving dividido entre el factor revolving. Ambas deudas se cancelan en su respectiva prelación, en orden decreciente (de la TEA más alta a la más baja).

c. Los pagos mayores al pago mínimo se aplican, con excepción de lo señalado en el literal d), de la siguiente manera: Se cancela en primer lugar la deuda revolving, en orden decreciente (de la TEA más alta a la más baja) y en segundo lugar (si aún queda saldo), la deuda en cuotas, en orden decreciente. Si hay dos o más deudas con la misma TEA, se pagará primero la deuda más antigua. El Cliente podrá instruir al momento de realizar el pago de la deuda en cuotas si reduce el monto de las cuotas restantes (manteniendo el plazo original de la operación) o el número de cuotas de la obligación (reduciendo el plazo de la operación). Para cualquier pago en exceso en la deuda cuotas, se reducirán los intereses de la operación. Si no se cuenta con la elección del Cliente, EL BANCO reducirá el número de cuotas.

d. Pacto en contrario: Tal orden de imputación no se aplica en cada oportunidad de pago si: i) hay pacto expreso en contrario entre el Cliente y EL BANCO, indicando las consecuencias e implicancias sobre el orden de imputación negociado; o ii) el Cliente en cada oportunidad de pago solicita una aplicación distinta de forma expresa. Por otro lado, para el caso de pagos mayores al pago mínimo el Cliente podrá instruir expresamente a EL BANCO para que se cancele en primer lugar la deuda en cuotas y posteriormente la deuda revolving.

e. No se podrá instruir expresamente modificaciones en el orden de imputación si los pagos son efectuados por terceros distintos al Cliente o los pagos son efectuados a través de medios no presenciales o medios a través de los cuales no sea posible recoger y procesar instrucciones del Cliente. Si el Cliente en un mismo día realiza varios pagos superiores al pago mínimo a través de diferentes plataformas (oficinas, agentes corresponsales, banca por internet, etc.) la aplicación de los pagos seguirá el orden de imputación establecido en cada instrucción expresa que haya dado el Cliente. De no existir elección, se aplicará el orden establecido en el literal c).

f. Para los pagos mayores al mínimo el Cliente deberá estar al día en sus pagos. De ser el caso el Cliente podrá efectuar la regularización de sus obligaciones vencidas frente a EL BANCO y su derecho a efectuar pagos superiores al mínimo en el mismo día.

g. Todo pago que se realice en exceso y que genere saldo a favor del Cliente en la Cuenta se mantendrá en dicha cuenta y cubrirá cualquier nueva operación realizada con la Tarjeta de Crédito, de acuerdo a la prelación definida en la presente cláusula, salvo que el Cliente instruya su retiro la Tarjeta través de oficinas u otros medios que EL BANCO ponga a disposición en el futuro, los mismos que serán informados en su página web. El Cliente no deberá realizar abonos en exceso sobre su Línea disponible.

16. ESTADO DE CUENTA

1. EL BANCO emitirá y pondrá a disposición del Cliente por medios electrónicos (página web, correo electrónico, entre otros), como mínimo mensualmente, un estado de cuenta por cada Tarjeta contratada por el Cliente, donde se detallarán todos los cargos y abonos efectuados por el Cliente y/o los Usuarios durante el último periodo, indicando el importe de la transacción, la fecha de pago o amortización y demás informaciones de ley.

2. Asimismo, el Cliente podrá solicitar que EL BANCO remita el estado de cuenta por medios físicos a la dirección consignada en la Solicitud, asumiendo el Cliente el costo respectivo detallado en la Hoja Resumen o Tarifario vigente.

3. Si el Cliente no recibiera su estado de cuenta con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles previos a la fecha máxima de pago establecida, tendrá derecho a solicitarlo a través de los medios que EL BANCO haya habilitado para tal fin. La no recepción del estado de cuenta no implica en ninguna circunstancia la exoneración de las obligaciones de pago a cargo del Cliente, quien declara conocer que puede acceder a informarse sobre dichas obligaciones en cualquiera de las oficinas de EL BANCO o a través de los medios virtuales u otros que EL BANCO ponga a su disposición.

4. EL BANCO queda autorizada a no enviar o poner a disposición el estado de cuenta, si el Cliente no tiene deuda pendiente o si hubiesen transcurrido cuatro (04) meses consecutivos en los que el Cliente haya incumplido con el pago de las obligaciones detalladas en el estado de cuenta.

5. El Cliente es responsable de mantener actualizada la dirección física o electrónica a la cual indicó desea recibir el estado de cuenta. Si la dirección proporcionada no se encuentra apta o se hace imposible el envío del estado de cuenta, EL BANCO lo pondrá a disposición del Cliente a través de su página web u otros medios electrónicos.

17. EXTRAVÍO, SUSTRACCIÓN, ROBO O HURTO DE LA TARJETA Y/O DE LA INFORMACIÓN QUE CONTIENE

1. El Cliente o los Usuarios deben comunicar inmediatamente a EL BANCO, usando los medios proporcionados por ésta (p.e. banca telefónica), habilitados las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año, el extravío, la sustracción, robo, hurto o uso no autorizado de las Tarjetas o de la información que contienen las mismas (códigos o claves dinámicas brindadas a través de dispositivos físicos o virtuales) a fin de evitar el riesgo de transacciones no autorizadas.

2. La comunicación generará un código de registro o bloqueo o número de anulación que se informará al Cliente o Usuarios, como evidencia de dicha comunicación, su contenido, fecha y hora. EL BANCO enviará de forma posterior una copia del registro de la comunicación efectuada, por medios físicos o electrónicos, a elección del Cliente.

3. La consecuencia de la inobservancia de esta obligación de comunicación inmediata por el Cliente son de su exclusiva responsabilidad, siempre que no se trate de alguno de los supuestos previstos en el numeral 4 siguiente, por lo que el Cliente asumirá la responsabilidad por las operaciones realizadas con cargo a la Línea, siempre que se demuestre que tales operaciones fueron autenticadas y registradas por EL BANCO.

4. EL BANCO es responsable de las pérdidas por las operaciones realizadas, salvo lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Tarjetas de Débito y Crédito.

III) DISPOSICIONES GENERALES

18. SEGURO DE DESGRAVAMEN

1. La contratación del seguro de desgravamen es opcional, conforme a la normativa vigente.
2. De manera enunciativa, en caso el Cliente contrate y/o endose un Seguro de desgravamen/vida a favor de EL BANCO, éste seguro otorgará cobertura contra los riesgos de fallecimiento, así como invalidez total y permanente por enfermedad o accidente del Cliente. El detalle de la cobertura se encuentra en la respectiva póliza del seguro. El seguro de desgravamen debe ser otorgado por la compañía de seguros a satisfacción de EL BANCO y su cobertura debe ser por un monto no menor al monto de la línea aprobada.
3. En caso ocurra alguno de los siniestros mencionados al Cliente o las personas aseguradas, EL BANCO cobrará directamente la indemnización para cubrir, el saldo insoluto deudor de la tarjeta, de acuerdo a la liquidación efectuada por EL BANCO, el día de la ocurrencia del siniestro según la cobertura activada.
4. El Cliente puede contratar, si así lo elige, el seguro de desgravamen a través de EL BANCO (cuyas características, condiciones y exclusiones referidas a la edad máxima para cobertura y renovación de la póliza se encuentran descritas en la Hoja Resumen y en la página web de EL BANCO), debiendo pagar la prima mensual conforme a lo estipulado en el certificado de seguros y reflejado en el estado de cuenta de la Tarjeta, siendo EL BANCO responsable de efectuar la contratación o renovación de este seguro directamente con la compañía de seguros de su elección, mientras el Contrato se encuentre vigente y según los términos antes indicados.
5. El Cliente podrá contratar directamente una póliza de seguro a satisfacción de EL BANCO y entregar los documentos exigidos en los requisitos establecidos para el proceso de endose de póliza de vida publicado en la página web, de acuerdo con lo detallado en los siguientes numerales.
 - a. El seguro cumplirá con las condiciones exigidas por EL BANCO, las que se encuentran también en la página web;
 - b. En caso el Cliente haya decidido contratar y/o endosar un Seguro a favor de EL BANCO al momento de la contratación de la Tarjeta de Crédito, el seguro debe estar vigente durante todo el plazo del Contrato (y mientras el Cliente mantenga obligaciones de pago con EL BANCO derivadas de la ejecución del Contrato); para lo cual el Cliente debe renovar el seguro las veces que sea necesario. Una vez renovada la póliza deberá entregarla a EL BANCO junto con los sustentos de pago dentro de siete (7) días anteriores al vencimiento de la póliza anterior;
 - c. Comunicar a EL BANCO tan pronto tenga conocimiento que el seguro ha sido variado, modificado o suprimido. Si la compañía de seguros exige nuevos requerimientos, el Cliente deberá cumplirlos; caso contrario será de su exclusiva responsabilidad no contar con los seguros;
6. El Cliente declara conocer que -y siempre que no haya contratado y/o endosado un seguro a favor de EL BANCO- en caso de fallecimiento y/o invalidez total y permanente, la deuda pendiente de pago deberá ser íntegramente asumida por su persona en calidad de titular del crédito o, en caso de fallecimiento, por sus herederos hasta el valor total de la herencia recibida, conforme a lo establecido en el Código Civil.

19. DECLARACIONES

El Cliente declara al momento de solicitar y contratar la Tarjeta:

Que ha brindado y se compromete a brindar en todo momento a EL BANCO información completa y verdadera. Si parte de su información personal, financiera o crediticia cambia, pasa a ser inexacta o pierde actualidad, el Cliente está obligado a dar aviso a EL BANCO inmediatamente para que se proceda a la actualización de sus registros.

Que en caso de ser casado y estar bajo el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, la Cuenta y la Línea será necesariamente utilizados en beneficio de la sociedad conyugal.

Que conoce que el seguro regulado en la cláusula 18 se rige por sus propias condiciones contenidas en la póliza del seguro. El Cliente reconoce que es su responsabilidad mantener contratado y vigente el seguro, cuando los haya contratado de manera directa.

Que no está siendo investigado por lavado de activos, actos de corrupción, delitos precedentes y/o financiamiento del terrorismo por las autoridades competentes; que no está vinculado con personas naturales o jurídicas sujetas a investigación o proceso judiciales

relacionados con los hechos antes mencionados; y que no se encuentra en listas o registros de sanciones locales o internacionales (sanciones UIF, UN, OSFAC, OSFI, entre otras).

20. CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE PAGO

Si el Cliente no cumpliera con realizar el pago correspondiente de la Tarjeta, en la forma establecida en cada estado de cuenta, EL BANCO -en ejercicio de la facultad de compensación prevista en el numeral 11 del artículo 132 de la Ley de Bancos- podrá cobrar en forma parcial o total las obligaciones dinerarias vencidas y exigibles, aplicando los fondos o activos en general que el Cliente tenga o pudiese tener en cuentas, depósitos, valores o bajo cualquier otra modalidad en EL BANCO. No serán objeto de compensación los activos, legal o contractualmente declarados intangibles o excluidos de este derecho, de conformidad con la misma norma señalada anteriormente. Adicionalmente, EL BANCO podrá adoptar cualquiera de las siguientes acciones:

- a. Suspender o bloquear (temporal o definitivamente) la Tarjeta (del Cliente o Usuarios).
- b. Resolver el Contrato, en cuyo caso el Cliente tendrá que pagar en forma inmediata el total del monto de la deuda que tuviera con EL BANCO según la liquidación actualizada correspondiente.
- c. Disminuir, suspender, bloquear o suprimir el monto de la Línea de la Tarjeta por aplicación de normas prudenciales de sobreendeudamiento
- d. Abrir en nombre del Cliente una o más cuentas corrientes especiales (una por cada Tarjeta y/o Línea contratada) en las que se cargará el saldo deudor.
- e. Emitir una letra de cambio a la vista de conformidad con la cláusula 22 siguiente.

Adicionalmente, en caso de retraso en sus pagos, el Cliente será reportado por EL BANCO a las centrales de riesgo, conforme lo establecido en la regulación vigente.

21. CIERRE DE CUENTA

Si el Cliente no cumpliera con hacer los pagos en la forma establecida en el estado de cuenta de la Tarjeta, EL BANCO podrá disponer el cierre de la Cuenta y resolver el Contrato debiendo el Cliente cancelar el saldo deudor liquidado. Si el Cliente no cancela la deuda total dentro del plazo de quince (15) días hábiles de requerido, EL BANCO conforme a la Ley de Bancos podrá girar una letra de cambio a la vista, a la orden de sí mismo y a cargo del Cliente, por el monto adeudado, letra que de ser protestada por falta de pago dará lugar a la acción ejecutiva, que incluirá el cobro de los intereses compensatorios a las tasas efectivas máximas que EL BANCO tenga establecidas, más las comisiones y gastos de corresponder, así como los conceptos por incumplimiento que la legislación vigente permita, si fuere el caso, señalados en la Hoja Resumen.

22. VIGENCIA DEL CONTRATO

1. Las presentes condiciones son aplicables en tanto se mantengan vigentes la(s) Tarjeta(s) de Crédito, siendo su plazo indeterminado. EL BANCO podrá realizar evaluaciones constantes en función al comportamiento crediticio del Cliente o el Usuario para mantener la vigencia del Contrato y/o para las respectivas renovaciones de la Tarjeta.

2. Tanto el Cliente como EL BANCO podrán, en cualquier momento, dar por resuelto el presente Contrato. El Cliente podrá resolver el Contrato en las oficinas de EL BANCO o a través de Banca Telefónica y/o cualquier otro mecanismo que EL BANCO ponga a su disposición. La Tarjeta se cancelará al momento de presentación de la solicitud. En caso no sea posible efectuar la resolución al momento de la presentación de la solicitud del Cliente, EL BANCO comunicará al Cliente el motivo de la imposibilidad de resolver de manera inmediata, efectuará el bloqueo de la Línea y le indicará el procedimiento que corresponde seguir a tal fin. Las condiciones contractuales seguirán vigentes hasta la cancelación de la deuda y consiguiente resolución.

3. En cualquier caso, es obligación del Cliente cancelar el monto total del saldo deudor que EL BANCO liquide, en forma inmediata, asumiendo todas las responsabilidades civiles y/o penales que se produjeran por el uso irregular que pueda darse a cualquiera de las Tarjetas (titular o adicionales), salvo los supuestos señalados en la cláusula 17 del Contrato. Si el Cliente solicita la resolución por no

estar de acuerdo con las modificaciones contractuales comunicadas por EL BANCO, será de aplicación además lo previsto en la cláusula 25.4 del Contrato. El Contrato se entenderá resuelto con el pago del total de la deuda de las Tarjetas.

4. La resolución unilateral del Contrato constituirá el ejercicio de un derecho que tanto el Cliente como EL BANCO se otorgan recíprocamente y que deberá sujetarse a los términos y condiciones señalados en esta cláusula.

23. CAUSALES DE RESOLUCIÓN

Sin perjuicio de las causales de resolución señalados en otros numerales, EL BANCO podrá (i) bloquear y/o cerrar la tarjeta de crédito y/o cuenta corriente asociada a la tarjeta de crédito ; y/o (ii) dar por vencidos todos los plazos de pago otorgados al Cliente de una o todas las Tarjetas, y/o resolver de pleno derecho el Contrato; y, en ambos casos i) cerrar la Cuenta, ii) anular o cancelar las Tarjetas y iii) exigir el pago inmediato del saldo deudor total liquidado, de verificarse alguno de los siguientes supuestos:

a. Si el Cliente incumpliera cualquier obligación del Contrato (dineraria o no dineraria) o si dejara de cumplir cualquier obligación frente a EL BANCO en virtud de otro contrato, en este último caso, en aplicación de medidas prudenciales por riesgo de sobreendeudamiento.

b. Si al Cliente y/o a los Usuarios se les haya cerrado alguna cuenta corriente por girar contra ella cheques sin la correspondiente provisión de fondos, sea en EL BANCO o en cualquier entidad del sistema financiero, conforme a la publicación que realice la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).

c. Si el Cliente no registra transacciones ni saldo deudor en la Línea de la Tarjeta durante un plazo de seis (6) meses contados desde la última transacción.

d. Si el Cliente, en caso haya contratado y/o endosado un seguro de desgravamen/vida a favor de EL BANCO, al momento de la contratación de la Tarjeta de crédito, resolviese el contrato de seguro contratado, dejase de pagar las primas correspondientes o solicite la baja del Seguro endosado.

e. Si el Cliente dispone de sus activos de tal manera que afecte de manera considerable su situación patrimonial o solvencia económica y ello contraviniera alguna disposición de normativa prudencial.

f. Si la SBS suspende la autorización a EL BANCO para operar con tarjetas de crédito. En este supuesto EL BANCO brindará al Cliente un plazo para que traslade su deuda a otra entidad del sistema financiero.

g. Si media disposición legal o mandato de autoridad competente que así lo autorice u ordene.

h. Si a la fecha de celebración del presente Contrato y habiendo contratado y/o endosado el seguro de desgravamen a favor de EL BANCO, resultara que las personas aseguradas padecían de enfermedad diagnosticada o de su conocimiento, preexistente o -en su caso-la declaración de salud formulada para el seguro de desgravamen no fuese cierta o exacta y ello conlleve a que se haga imposible o pueda dejarse sin efecto el seguro.

i. Si EL BANCO considera que no resulta conveniente mantener relaciones comerciales con el Cliente i) por conducta intolerable del mismo frente al personal de EL BANCO y/u otros clientes, en las oficinas de EL BANCO a través de otros Canales disponibles; o ii) si EL BANCO, su casa matriz o sus afiliadas se vieran expuestos a contingencias regulatorias, contractuales o de cualquier tipo frente a autoridades locales o foráneas de mantener relación con el Cliente (p.e. si el Cliente se encontrase en listas de sanciones locales o internacionales en UIF, UN, OSFAC, OSFI, entre otros).

j. Si el Cliente es declarado insolvente o en quiebra, o se somete o encuentra incurso en algún procedimiento concursal.

k. Si el Cliente fallece.

l. Si el Cliente utiliza la Tarjeta para fines no establecidos en el presente contrato, abusa o da un uso indebido a los planes de recompensa, promociones comerciales o beneficios que ofrece la misma.

La resolución de pleno derecho operara desde la fecha en que EL BANCO lo señale, mediante aviso previo al Cliente. EL BANCO comunicará su decisión de terminar el Contrato a través de los mecanismos directos previstos en la cláusula 27.

24. CONSECUENCIAS DE LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO O DE LA CANCELACIÓN DE LA TARJETA

1. En el caso de terminación de la relación contractual, por resolución de cualquiera de las partes, EL BANCO está facultado para conciliar y cobrar al Cliente las operaciones que se encuentren pendientes de pago, cargo o débito y/o contabilización en las Tarjetas materia de terminación.

2. Si con posterioridad a la terminación del Contrato (por cualquier supuesto) y consiguiente cierre de la Cuenta se presentaran consumos o cargos por cualquier causa, efectuados antes de la resolución y cierre de la Cuenta pero reportados tardíamente a EL BANCO por los respectivos establecimientos, la responsabilidad del Cliente subsistirá hasta el pago total de las sumas adeudadas, con independencia de la subsistencia de cuentas a nombre del Cliente en EL BANCO, pudiendo ésta optar por abrir una cuenta corriente especial a nombre del Cliente, o requerir el pago de su acreencia, según las liquidaciones que practique, conforme al artículo 132.7 de la Ley de Bancos. Todo ello, sin perjuicio del derecho que le asiste al Cliente de formular las observaciones y/o reclamar sobre la procedencia de dichos cargos adicionales, tanto ante EL BANCO como ante las entidades administrativas o judiciales correspondientes.

25. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES

1. Las condiciones pactadas en el Contrato, las tasas de interés fijas, las comisiones, gastos y la tasa de interés moratorio o el concepto que permita la legislación vigente por incumplimiento de pago oportuno aplicables a la Tarjeta detalladas en la Hoja Resumen, podrán ser modificadas unilateralmente (o incorporadas) por EL BANCO debiendo comunicar ello al Cliente con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días calendario a través de cualquiera de los medios directos de comunicación señalados en la cláusula 27 del Contrato.

2. Las modificaciones antes señaladas podrán tener como causa –sin que se considere esta lista como limitativa– los siguientes eventos, siempre que tengan un impacto materialmente adverso a criterio de EL BANCO: i) hechos o normas que produzcan variaciones en las condiciones de mercado, de la política monetaria (incluido el encaje) o de la situación política o económica nacional o internacional; ii) crisis financiera; iii) cambios en sus estructuras de costos de los servicios vinculados al Crédito, sea por disposiciones legales, por decisiones comerciales de EL BANCO o por encarecimiento de servicios prestados por terceros trasladados al Cliente, iv) condiciones o campañas promocionales; o vi) si se produce un hecho o circunstancia que cambie las condiciones de riesgo y crédito bajo las cuales fue aprobada la Tarjeta.

3. La comunicación previa no será exigible y el cambio se aplicará inmediatamente cuando la modificación sea en beneficio del Cliente, sea por decisión de EL BANCO o cuando se deba a variaciones en la regulación o normas de carácter imperativo. La información de los cambios se comunicará a través de la página web, tarifarios u otros medios detallados en la cláusula 27 del Contrato.

4. De no estar conforme el Cliente con la modificación informada podrá dar por concluido el Contrato de pleno derecho debiendo para ello: i) manifestar su disconformidad por escrito, ii) resolver expresamente este Contrato y iii) proceder con el pago de todo el saldo deudor u obligación pendiente, para lo cual el Cliente contará con un plazo de 45 días para conseguir otro mecanismo de financiamiento, computado desde la fecha en que comunica a EL BANCO su intención de resolver el Contrato a consecuencia de las modificaciones con las que no está de acuerdo. Ante la continuidad en el uso de la Tarjetas y servicios o ante la falta de pago del saldo deudor en los plazos estipulados, se entenderá que el Cliente no hace uso de su derecho a resolver el Contrato y en ese sentido, se empezarán a aplicar las condiciones modificadas desde el vencimiento del plazo de preaviso. Siendo así, el silencio del Cliente constituye aceptación expresa de las modificaciones informadas por EL BANCO.

5. En caso las modificaciones estén relacionadas a la incorporación de servicios que no están directamente relacionados a la Tarjeta de Crédito, el Cliente tendrá la facultad de aceptarlo o no y la negativa del Cliente no implicará la resolución del Contrato.

26. MODIFICACIÓN Y/O RESOLUCIÓN DEL CONTRATO SIN PREVIO AVISO

1. EL BANCO podrá modificar este Contrato, por aspectos diferentes a las tasas de interés, comisiones y gastos, e incluso podrá resolverlo, sin previo aviso, como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la SBS tales como:

i. Las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento del Cliente (por asumir préstamos, fianzas, etc., bajo cualquier acuerdo con personas naturales o jurídicas que conlleven a sobreendeudarse);

ii. Si EL BANCO detectase que el Cliente viene realizando operaciones inusuales, irregulares y/o sospechosa o que puedan causar perjuicios a EL BANCO o a sus clientes siempre que el Cliente no haya acreditado el origen legal de sus fondos u operaciones en el plazo establecido;

iii. Si EL BANCO tomara conocimiento que el Cliente está siendo investigado o se presume que está vinculado (directamente o por su vínculo por terceros) a actividades de lavado de activos, delitos precedentes y financiamiento del terrorismo, actos de corrupción; o

iv. Si producto de la evaluación, existen indicios que el Cliente haya presentado información y/o documentación falsa, incompleta, inexacta o inconsistente con la información declarada o proporcionada anteriormente; o si el Cliente no cumple con presentar información y/o documentación requerida por EL BANCO; o no cumple con actualizar la información proporcionada a EL BANCO.

2. En estos supuestos la comunicación de la medida será posterior, dentro de un plazo no mayor a siete (7) días calendario desde producido el cambio y/o resolución del Contrato, a través de los medios de comunicación que correspondan de acuerdo con lo señalado en la cláusula 27 siguiente.

27. MEDIOS DE INFORMACIÓN

Son medios directos para comunicar a los clientes titulares los cambios y decisiones detalladas en las cláusulas 25 y 26 los siguientes medios físicos o electrónicos, con la constancia de su entrega, los cuales solo se mencionan a manera de ejemplo: i) el estado de cuenta; ii) comunicaciones a la dirección de envío de correspondencia, correo electrónico y/o domicilio del Cliente; iii) llamadas telefónicas (teléfono fijo, celular, etc.); iv) notas de cargo o abono entregadas o enviadas por EL BANCO; v) vouchers de operaciones, enviados o entregados al Cliente; vi) mensajes texto (sms), vii) red de mensajería instantánea, virtual u aplicación software (apps descargadas en celulares, tablets computadoras o dispositivos similares).

Son medio indirectos: i) publicaciones en las oficinas de EL BANCO; ii) mensajes en cajeros automáticos; iii) mensajes en redes sociales y/o iv) mensajes a través de la página web de EL BANCO, medios de comunicación social, avisos en cualquier diario, periódico, revista de circulación nacional, a elección de EL BANCO. Estos medios se podrán usar de forma complementaria a los medios directos o para comunicar modificaciones que de acuerdo a la legislación vigente no requieran el uso de medios señalados en el numeral precedente.

28. DOMICILIO

Para efectos de este contrato, el Cliente señala como su domicilio el indicado la Solicitud, donde se dirigirán todas las comunicaciones y/o notificaciones judiciales y extrajudiciales.

Cualquier variación de domicilio, para su validez, deberá ser comunicada por escrito a EL BANCO, surtiendo efecto a partir de los treinta (30) días siguientes a su entrega a EL BANCO, requisito sin el cual las comunicaciones serán válidas y surtirán todos los efectos legales cuando hayan sido notificadas las comunicaciones dirigidas a la dirección anterior.

29. CESIÓN

EL BANCO queda autorizada por el Cliente a ceder la deuda, derechos de crédito y demás derechos provenientes de este contrato o su posición contractual en el mismo, total o parcialmente, para lo cual el Cliente presta desde ya su conformidad por adelantado. La comunicación de la cesión se efectuará mediante un documento de fecha cierta.

Si EL BANCO decidiese ceder los derechos que se derivan del Contrato (incluidas las garantías que pudieron constituirse), la comunicación fehaciente de esta cesión podrá ser realizada indistintamente por EL BANCO o por el cesionario en cualquier momento, incluso en el momento mismo en que el cesionario exija al Cliente el pago del saldo deudor de la Tarjeta de Crédito.

30. ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Todos los datos del Cliente que este consigne en la Solicitud se consideran como vigentes. Las posteriores actualizaciones de los datos del Cliente podrán ser efectuados mediante los canales que EL BANCO pone a disposición del Cliente y sustituirán los datos anteriores.

31. ATENCIÓN DE RECLAMOS

En caso de disconformidad con el servicio brindado por EL BANCO, el Cliente podrá presentar su reclamo en banca telefónica, oficinas de EL BANCO y cualquier otro Canal que ésta última implemente e informe al Cliente. La respuesta de EL BANCO no limita el derecho del Cliente a recurrir, en caso lo considere pertinente, a las instancias administrativas, judiciales y/o arbitrales correspondientes.

32. TRIBUTOS

Los tributos creados y por crearse que afecten los servicios materia del presente Contrato serán de cargo del Cliente. Los tributos que actualmente son de cargo del Cliente constan en la Hoja Resumen.

33. SANCIONES

Para efectos de lo establecido en la presente cláusula, resultan aplicables las siguientes definiciones:

Autoridad de Sanciones:

- a) el gobierno de los Estados Unidos
- b) las Naciones Unidas,
- c) la Unión Europea (sin perjuicio de lo recogido en el punto d) posterior) o a cualquiera de sus estados miembros,
- d) el Reino Unido,
- e) las instituciones y agencias respectivas de cualquiera de los anteriores, incluyendo sin limitación, la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de Estados Unidos ("OFAC"), el Departamento de Estado de Estados Unidos, y el Departamento del Tesoro de Su Majestad de Reino Unido,
- f) las autoridades de sanciones locales competentes del lugar en el que la transacción se lleva a cabo.

Lista de Sanciones: hace referencia a la lista "Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas" ("Specially Designated Nationals and Blocked Persons") emitida por la OFAC, la Lista "Consolidada de Objetivos de Sanciones Financieras" ("Consolidated List of Financial Sanctions Targets") emitida por el Departamento del Tesoro de su Majestad, Lista de Sanciones consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; la lista consolidada de personas, grupos o entidades sujetos a sanciones de la Unión Europea o cualquier lista similar emitida o mantenida o publicada por cualquier Autoridad de Sanciones.

Sanciones: significa cualquier legislación o regulación sobre sanciones económicas, embargos, sanciones localmente aplicables, o medidas restrictivas administradas, elaboradas o ejecutadas por cualquier Autoridad de Sanciones.

País Sancionado: significa cualquier país o territorio que sea objeto de Sanciones.

Persona Sancionada: significa cualquier persona o entidad que:

- a) está incluida en una Lista de Sanciones o, que de cualquier otra forma es sujeto de Sanciones (incluyendo sin limitación ser propiedad de o estar controlada, directa o indirectamente, por una persona incluida en cualquier lista de Sanciones, o
- b) esté bajo gobierno de un País Sancionado o sea miembro del gobierno de un País Sancionado
- c) esté regida por las leyes de, o situada en un país o territorio que es el objeto de Sanciones.

El Cliente en este acto realiza y presta las siguientes declaraciones y garantías a la fecha del presente Contrato:

- a) Ni el Cliente, ni ninguna persona que actúe en su nombre o representación es una Persona Sancionada;
- b) Ni el Cliente, ni ninguna persona que actúe en su nombre o representación, ha llevado a cabo operaciones, actividades o conductas que pudiera dar lugar a que cualquiera de ellos acabara siendo considerado una Persona Sancionada; y
- c) Ni el Cliente, ni ninguna persona que actúe en su nombre o representación, ha contravenido cualquiera de las Sanciones, ni es objeto de cualquier acción o investigación bajo cualquiera de las Sanciones.

Asimismo, el Cliente se obliga a cumplir las siguientes obligaciones:

a) No financiar, de forma directa o indirectamente, cualquiera de sus obligaciones de pago bajo el presente documento, con cargo a fondos que se hubieran obtenido de:

- i) cualquier actividad o negocio con una Persona Sancionada; o

ii) cualquier acción o situación que estuviera prohibida por, o que pudiera hacer que cualquier Acreedor o miembro de su grupo contraviniera cualquiera de las Sanciones;

b) No Permitir o autorizar a cualquier otra persona para que, directa o indirectamente, use, preste, realice pagos, contribuya o de cualquier otra forma ponga a disposición, todas o parte de las cantidades abonadas por EL BANCO bajo un contrato de préstamo u otro financiamiento otorgado por éste, o cualesquiera otras operaciones previstas en el presente contrato, para financiar cualquier negocio, acuerdo, operación u otras actividades que pudieran dar lugar de forma razonable a que EL BANCO o el Cliente contravinieran cualquiera de las Sanciones o pasaran a tener la consideración de Persona Sancionada.

En caso que resulte falsa cualquiera de las declaraciones del Cliente señaladas en la presente cláusula y/o en caso el Cliente incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, EL BANCO podrá resolver inmediatamente el presente contrato y/o cualquier otro contrato que mantenga con EL BANCO, acelerar el vencimiento de los plazos de el/los financiamiento/s de dichos contratos y el Cliente deberá pagar el monto total de el/los financiamiento/s o préstamo/s y cualquier otro concepto que deba a EL BANCO. Asimismo, el Cliente deberá asumir el costo de cualquier perjuicio, sanción, daño y/o cualquier otra consecuencia derivada de la falsedad de dichas declaraciones y/o del incumplimiento del Cliente a lo establecido en la presente cláusula.

34. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

1. El Contrato y las condiciones específicas pactadas se rigen por las disposiciones legales del Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito, Reglamento de Cuentas Corrientes, de manera supletoria y en todo aquello que no contravenga la naturaleza del producto Tarjeta de Crédito, Ley de Bancos, Código Civil, y demás normas legales que resulten aplicables.

2. Las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad en la que se suscribe la Solicitud.

El Cliente declara aceptar la totalidad de los términos y condiciones del presente contrato y Hoja Resumen; y declara conocer y aceptar que: (i) EL BANCO le enviará un ejemplar de tales documentos al correo electrónico declarado en la Solicitud; y (ii) que en caso lo solicite, EL BANCO le entregará dichos documentos en físico al momento de la contratación, en caso esta sea presencial.



EL BANCO
Víctor Andrés Zúñiga Flores
Director Comercial

Las cláusulas generales que constan en el presente documento han sido aprobadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante resolución SBS N°03218-2025.